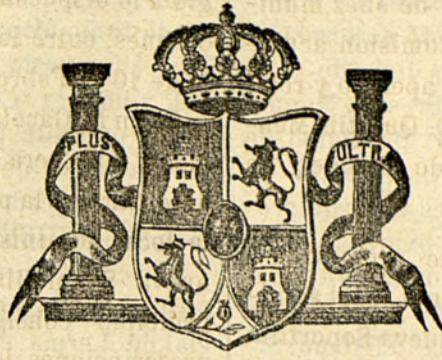


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 315.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro contra la providencia de V. S. por la que declaró nula la sesion celebrada por dicho Ayuntamiento el 27 de Abril último, aquel Alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del pasado Octubre el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo al recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro contra la providencia del Gobernador de Burgos, que declaró nula la sesion celebrada por aquel en 27 de Abril último:

Resulta de los antecedentes que por cédula de citacion fecha 26 de dicho mes se convocó á los Concejales para celebrar sesion extraordinaria el dia siguiente, en cuya citacion se expresaban los asuntos que debían de tratarse: que reunido el Ayuntamiento en virtud de la referida convocatoria, y despues de ser aprobada el acta de la anterior, el Concejal Sr. Eranueva manifestó que no podía celebrarse la de dicho último dia, porque no se guardaron todas las formalidades de la ley, ya que á su juicio no habia transcurrido el dia que debe mediaentre la citacion y la sesion,

á lo cual contestó el Alcalde que se habia cumplido dicha formalidad, porque habian transcurrido las veinticuatro horas, ó sea un dia; y puesto á votacion el asunto, se acordó que la convocatoria estaba bien hecha, por nueve votos contra uno, que fué el emitido por el referido Eranueva, é igualmente se acordó que la citacion se habia hecho en debida forma.

Y habiendo expuesto el mencionado Concejal que, aun suponiendo que estuvieran bien tomados los anteriores acuerdos, no podía ni debia haber sesion extraordinaria, porque los asuntos que se iban á tratar no eran urgentes, y que todos ellos tendían á influir en las elecciones que próximamente habian de verificarse, negó el Alcalde tal afirmacion, y manifestó que todos eran de carácter administrativo, y que además estaba prevenido que cuando no se celebre la sesion ordinaria en el dia señalado se verifique otra extraordinaria ó en la misma semana; y despues de tomar parte en la discusion de algunos de los asuntos objeto de la convocatoria, el referido Concejal protestó de todos los acuerdos y se retiró del salon.

En 24 de Mayo siguiente recurrió al Gobernador de la provincia D. Antonio Martinez apelando de los anteriores acuerdos y solicitando que se declarase la nulidad de la expresada sesion extraordinaria, fundándose en que no se hizo la convocatoria con un dia de anticipacion, ni se expresaron en ella con la debida claridad los asuntos sobre que habia de tratar el Ayuntamiento, con todo lo cual consideraba infringido lo dispuesto en el art. 102 de la ley Electoral, é informando el Alcalde acerca del precedente recurso, manifestó que eran infundados los motivos que Martinez alegaba, una vez que lo que este expone cae por su base con la simple lectura del art. 101 de la ley, y con arreglo á lo dis-

puesto en el párrafo segundo del 104, puesto que no habiéndose reunido el dia 25 número bastante de Concejales para tomar acuerdo, manifestó á los asistentes que, sin perjuicio de citárseles á sesion para el dia 27, lo ponía verbalmente en su conocimiento: que citándose el dia 26 para el dia siguiente, y habiendo transcurrido veinticuatro horas, quedó cumplido el precepto legal, y que siempre se habian hecho las convocatorias de igual modo, sin que por ello se haya protestado de los acuerdos, y que á su juicio no es procedente el recurso tal y como se ha entablado, puesto que en nada se ha faltado á lo dispuesto en los artículos 169, 170 y demás de la ley, porque los asuntos tratados son de la competencia del Ayuntamiento, no han perjudicado á tercero sus acuerdos, ni con ellos se ha incurrido en delincuencia.

Pasado el asunto á informe de la Comision provincial, lo evacuó en el sentido de que procedía declarar nula dicha sesion extraordinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103 de la ley, con cuyo dictámen se conformó el Gobernador de la provincia.

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro se alza para ante V. E., reclamando de dicha resolucion, por creer que ha cumplido con exactitud todas las prescripciones legales.

Siendo los fundamentos en que el Gobernador apoya su providencia el de que la convocatoria no fué hecha con la antelacion que determina la ley, y el de que no se expresaron en ella los asuntos que habian de someterse á la aprobacion del Ayuntamiento, pasa la Seccion á emitir su parecer sobre cada uno de ellos.

Segun el art. 101, el Alcalde podrá convocar á sesion extraordinaria cuando lo juzgue oportuno, y usando de esta atribucion, citó al efecto el dia 26 para que tuviera

lugar el 27, á las once de la mañana, y siendo de suponer que la citacion se hiciera antes de la misma hora del citado dia 26, porque si así no hubiera sido, lo habria hecho constar el Concejal Eranueva primero, y despues en su recurso D. Antonio Martinez, es claro que entre la citacion y la sesion transcurrieron veinticuatro horas, que es el tiempo que considera la ley preciso al decir en el segundo párrafo del art. 102 que las convocatorias se harán con un dia de anticipacion por lo menos, y como lo consideran tambien los Tribunales respecto al plazo de un dia que marca la ley de Procedimientos. De modo que sobre este particular entiende la Seccion que la convocatoria se hizo de perfecta conformidad con la ley.

En cuanto al segundo extremo, ó sea el de que no se expresaran en ella los asuntos que habian de tratarse, no parece á la Seccion de todo punto exacto el aserto, puesto que siendo cuatro el número de aquellos, se hizo respecto del primero expresion bastante extensa, y en cuanto á los otros tres se decia que serian objeto de la aprobacion del Ayuntamiento otras tantas instancias presentadas respectivamente por D. José Tovalina, D. Pedro Nieva y D. Isidro Martinez Valle; y aparte de que la ley solo dice que en toda convocatoria para sesion extraordinaria se expresarán los asuntos que hayan de tratarse en ella, y no exige que se haga con toda extension, ni siquiera con la debida claridad, lo cual indica que solo debe darse una ligera idea de ellos, concurre además en el presente caso la circunstancia de que los dichos asuntos fueron puestos sobre la mesa en la sesion ordinaria del dia 25, que no pudo celebrarse por falta de número suficiente de Concejales, y por tanto debian tener ya estos conocimiento de ellos, puesto que eran de los de carácter co-



mun y ordinario, y habian de quedar en virtud de la ley sujetos á ratificacion en la sesion inmediata.

Como tampoco se alega que con dichos acuerdos se haya causado perjuicio de ninguna clase, opina la Seccion que procede revocar la providencia del Gobernador de Burgos, que declaró nula la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro en 27 de Abril último.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 515.)

## GOBIERNO MILITAR

Habiéndose recibido en esta dependencia la libreta de ajustes del soldado licenciado que fué del Regimiento del Rey Benito Burgos Gutierrez, con libranza de 18 pesetas 80 céntimos, el cual es natural de Quintanilla, pueblo de esta provincia, se hace saber por medio del presente anuncio para que el interesado por sí, ó persona que autorice, se presente en estas oficinas con objeto de recoger los expresados documentos.

Burgos 9 de Noviembre de 1887.—El General Gobernador, de O. de S. E., el Comandante Secretario, Manuel Tell.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion ordinaria del dia 3 de Octubre de 1887.*

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia, y asistencia de los Sres. Cormenzana, Diez, y De Santiago, dióse lectura del acta de la anterior de 30 de Setiembre último y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Director de carreteras provinciales participando que se hallan terminadas las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera provincial de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, y que puede por tanto autorizarse el tránsito público por la misma; y la Comision acuerda que se trascriba dicha comunicacion al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 43 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877.

La Comision quedó enterada de los oficios del Director de carreteras provinciales participando salidas y regresos de empleados á asuntos del servicio.

La Comision quedó enterada de las cartas que han dirigido á la misma los Excmos. Sres. D. Manuel Alonso Martinez y D. Mateo de Alcocer y el Sr. D. Agustin de Soto, representantes de esta provincia en Cortes, expresando su propósito de gestionar con interés por el resultado favorable de la instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en solicitud de que se establezca en esta Capital una de las ocho Escuelas de agricultura para cuya instalacion existe crédito consignado en el presupuesto general del Estado correspondiente al presente año económico.

Se acordó que pasara á informe del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial la instancia de Faustino Alonso Manzano, acogido de dicho asilo, en solicitud de que se le permita salir del Establecimiento con la pensión de 10 pesetas mensuales.

Se acordó señalar el dia 18 del actual para conocer de la excepcion sobrevenida despues de la clasificacion de soldados al mozo Mariano Santa Olalla Barriocanal, núm. 167 del alistamiento de esta Capital para el reemplazo de este año.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente instruido á instancia de D. Federico Manzanedo y otros vecinos de Villayuda reclamando contra la segunda eleccion de la Junta administrativa de aquel pueblo verificada en el dia 30 de Julio último.

Para emitir con el debido conocimiento de causa el informe pedido por el Sr. Gobernador sobre el expediente instruido á instancia de D. Carlos Barrio y otros vecinos de Presencio contra los procedimientos de apremio que se le siguen por aquel Ayuntamiento por las cuotas del contingente provincial que dejaron de cobrar en el año de 1876-77 en que desempeñaron los cargos de Concejales, la Comision acuerda que se haga presente á dicha autoridad superior de la provincia la necesidad de que remita la cuenta municipal de aquel distrito correspondiente al citado año.

A virtud de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Alcalde de Madrigalejo en que pide que se nombre un Delegado competente para arreglar los libros de contabilidad y demás documentos de la Secretaría del Ayuntamiento, la Comision acuerda nombrar para este servicio á D. Angel Salas, vecino de esta Capital.

Para informar con el debido conocimiento de causa en el expediente instruido á instancia de D.

Alberto Contreras y otros vecinos de Gumiel de Izan pidiendo que se declare la nulidad de la subasta verificada en aquella localidad en 19 de Junio último para el arriendo del impuesto de peso y medida del vino, la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se reclame copia certificada del acta de la mencionada subasta.

Se acordó aprobar la cuenta de gastos carcelarios del partido judicial de Lerma correspondiente al año económico de 1886-87.

La Comision acuerda que durante la ausencia del Sr. D. Federico De Santiago, Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, desempeñe dichas funciones interinamente el Sr. D. José Cormenzana.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de las restantes sesiones del presente mes los dias 5, 13, 18, 21, 24, 27, 29 y 31, y las horas siguientes: para la del dia 5 las 9 de su mañana, para las del 18 y 21 las 10 de la misma, y para las de los dias 13, 24, 27, 29 y 31 la de las 3 de la tarde.

La Comision acuerda que se satisfaga á D. Gerardo Martinez Salinas y á D. Carlos Mozo, Médicos civiles de observacion en Caja con motivo del juicio de exenciones del reemplazo de este año y en la revision de los anteriores como retribucion de sus servicios, á saber: al primero la cantidad de 350 pesetas, y la de 150 al segundo, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 3 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente, Félix Cecilia Barbadillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á subasta pública las fincas siguientes, sitas en término municipal de Villaciencio:

Una tierra al pago de Hormiguero, de una fanega y un celemin, valuada en 140 pesetas.

La tercera parte de una tierra al Hormigo, proindiviso, de siete celemines toda ella, en 25.

Otra en Pradoredondo, de cinco celemines, en 95.

La tercera parte de otra tierra, proindiviso, sita en Fuente-el-asta, de una fanega y siete celemines, de primera, regadío, en 233.

Estas fincas fueron embargadas á D. Pedro Lozano, vecino de esta

Capital, para con su importe hacer pago á D. Florencio Igarza, vecino de Madrid, de 1145 pesetas 85 céntimos; y no habiéndose presentado licitadores á los indicados bienes en el remate celebrado el 31 de Octubre último, se anuncia nuevamente con la rebaja del 25 por 100, y para la celebracion del remate se ha señalado el dia 7 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en el acto del remate el 10 por 100.

Dado en Burgos á 8 de Noviembre de 1887.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Francisco Almazan.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente hago saber: que en este Juzgado por D. Fernando Pampliega y Marcos, vecino y del comercio de esta Capital, representado por el Procurador D. Claudio Santa María Gonzalez, se ha presentado concurso voluntario de acreedores, en el que por auto de 7 del actual he acordado la publicacion del concurso por medio del presente edicto, previniendo á los que tengan que hacer pagos al concursado no lo verifiquen, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, y se hagan al depositario nombrado D. Bernardo Santa Maria Prieto, vecino de esta ciudad, ó á los síndicos que después se nombren; así bien se cita y llama á todos los que se consideren acreedores á los bienes del D. Fernando Pampliega para que el dia 7 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á celebrar la junta general para tratar de nombramiento de síndicos, previniéndoles presenten en el juicio con la antelacion debida los títulos de sus respectivos créditos, apercibidos que de no verificarlo no serán admitidos.

Burgos 9 de Octubre de 1887.—Alvaro Abascal.—Por su mandado, Marciano Irazu.

### Briviesca.

D. Pedro Nolasco Araco, Juez municipal, en cargos de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido,

Por el presente hago saber: que por D. Bernardo Alonso y D. Pio Herмосilla, vecinos de La Vid de Bureba, se ha pretendido en este Juzgado ser incluidos en las listas



del censo electoral correspondientes á su distrito por reunir las condiciones legales, y por lo mismo se anuncia la pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 dias siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Briviesca á 9 de Noviembre de 1887. — Pedro N. Araco. — Por mandado de S. Sría., Justo G. Saiz.

#### Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que por D. Eliseo Rodriguez Temiño, elector y vecino de esta villa, se ha promovido demanda sobre que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes á D. Pantaleon de Grado Muñoz, vecino de Arenillas de Riopisuerga, Celestino Carrasco y Carrasco de Villasidro, Florentino Francés Gonzalez, Teodoro Hortuñez Delgado, Juan Arenas Gonzalez y Toribio del Amo Bustillo que lo son de Villaveta, correspondientes á la seccion de Omlillos junto á Sasamon los dos primeros, y los cuatro últimos á la de Villasilos, en concepto de contribuyentes al Tesoro por contribucion territorial y por reunir los demás requisitos que exige la ley electoral, á cuyo efecto me hallo instruyendo el correspondiente expediente.

Y en cumplimiento de la citada ley, se expide el presente para que dentro del término de 20 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, puedan presentarse en oposicion á dicha demanda el elector ó electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Castrogeriz á 10 de Noviembre de 1887. — José Chinchon Valladar. — Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de la villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que por Manuel Castro Delgado, vecino de esta villa en su barrio de Vallunquera, se ha presentado demanda sobre que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes en la seccion de su domicilio en concepto de contribuyente al Tesoro por contribucion territorial en cantidad mayor de 25 pesetas, á cuyo efecto me hallo instruyendo el correspondiente expediente.

Y en cumplimiento de la ley, se expide el presente para que dentro del término de 20 dias contados desde la insercion de este edicto

en el Boletin oficial de la provincia, puedan presentarse en oposicion á dicha demanda el elector ó electores que así lo tengan por conveniente.

Dado en Castrogeriz á 9 de Noviembre de 1887. — José Chinchon Valladar. — Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

#### Santander.

D. Rafael Gonzalez de Cosío, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por providencia de este dia dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Emeterio Peña y Conde, en representacion de D. Rosendo Martinez Conde é Ibañez, labrador, vecino de Resconorio, término municipal de Luena, como padre de los menores José Ramon, Francisco y Antonio Maria Martinez Conde y Gutierrez, sobre mejor derecho á los bienes dejados por D. Ramon Martinez Conde, Escribano de Cámara que fué de la Audiencia territorial de Burgos, de donde era vecino, natural de dicho pueblo de Resconorio, partido judicial de Villacarriedo, de esta provincia, que falleció bajo testamento nuncupativo que otorgó en union de su esposa ya finada D. Manuela Garcia y Ramos en 4 de Abril de 1881, ante el Notario de dicha ciudad de Burgos D. Francisco Paula Alonso, en el cual distribuyó sus bienes instituyendo heredera usufructuaria á su conjunta D.<sup>a</sup> Manuela y en propiedad á D.<sup>a</sup> Petra Martinez Conde é Ibañez, su sobrina, bajo la condicion de que si muriese despues del testador y sin sucesion legítima, recayese la herencia en los hijos y descendientes legítimos del indicado D. Rosendo Martinez Conde é Ibañez, su otro sobrino, teniendo tres hijos llamados José Ramon, Francisco y Antonio Maria Martinez Conde y Gutierrez, habidos en legítimo matrimonio con D.<sup>a</sup> Maria Gutierrez: en este supuesto y habiendo trascurrido el término de los segundos edictos, se cita y llama por el presente, que es el tercero y último, á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del D. Ramon Martinez Conde, á fin de que dentro de dos meses contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del mismo, bajo apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, debiendo advertir que únicamente se ha presentado antes del primer llamamiento el repetido Procurador Peña y Conde en la representacion antes mencionada,

sin que hasta el dia lo hayan verificado otras personas.

Dado en Santander á 4 de Noviembre de 1887. — Rafael Gonzalez de Cosío. — Por su mandado, Wenceslao Torre.

#### Reinosa.

D. Javier Muñoz y Gamiz, Juez de instruccion de esta villa y partido,

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Leonardo Varona Fernandez y Bernardino Diez Ruiz, vecinos de Castriello de Valdebezana, partido de Sedano, provincia de Burgos, de 52 y 36 á 40 años, de estatura regular, para que en el improrogable término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en el sumario que me hallo instruyendo sobre conduccion fraudulenta de 29 traviesas, entre los dos, en la madrugada del 25 al 26 de Abril de 1886; apercibidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de Instruccion y demás autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial se sirvan averiguar la actual residencia de dichos sujetos, y una vez conseguido proceder á su detencion y conducirlos con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dado en Reinosa á 9 de Noviembre de 1887. — Javier Muñoz y Gamiz. — Por su mandado, Timoteo Lucio.

#### Covarrubias.

Aniceto Lopez Alonso, Secretario del Juzgado municipal de Covarrubias,

Certifico: que en este Juzgado existen diligencias de juicio verbal civil practicadas á instancia de D. Manuel Bernabé Miguel, de esta vecindad, contra D. Leandro del Alamo que lo es de Briongos, sobre pago de pesetas, en las cuales se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que debia declarar y declararaba que el demandante D. Manuel Bernabé había probado su accion y demanda. En su virtud debia condenar y condenaba al demandado D. Leandro del Alamo á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante la cantidad de 25 pesetas

que le reclama, con mas las costas causadas y que se caasen hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia que se notificará en los estrados de este Juzgado, publicándola además en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldía del demandado segun dispone el art. 283 de la ley de enjuiciamiento civil, lo mando y firmo. — Hipólito Marcos Gonzalez. — Ante mí, Aniceto Lopez.

Lo copiado corresponde exactamente con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Covarrubias á 5 de Noviembre de 1887. — Aniceto Lopez. — V.º B.º — Hipólito Marcos Gonzalez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldía del Valle de Mena.

Por renuncia del que fué agraciado en sesion extraordinaria de la Junta municipal de 26 de Setiembre último, se halla vacante la plaza de Médico titular del partido de Santiago en este Valle de Mena con la dotacion anual de 750 pesetas, satisfechas de los fondos del municipio por semestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el improrogable término de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al en que se halle inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, y para obtenerla son requisitos indispensables:

1.º Acompañar el solicitante á su instancia el título profesional ó certificacion de haber sufrido los ejercicios necesarios y constituido el correspondiente depósito.

2.º Certificado de buena conducta moral y profesional, así como la cédula personal.

Los deberes y obligaciones que se imponen al Facultativo que solicite la vacante se especifican en las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde se podrá examinarlas todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Villasana de Mena 4 de Noviembre de 1887. — El Alcalde, José de la Arena.

#### Alcaldía de Quintanilla Sobresierra.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 200 pesetas pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

Las instancias se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de 10 dias



á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanilla Sobresierra 8 de Noviembre de 1887. — El Alcalde, Saturio Diez.

#### Alcaldía de Mahamud.

En esta villa se encuentran depositadas cuatro reses vacunas; é ignorando quien sea su dueño, se hace público para que llegue á su conocimiento y pueda pasar á recogerlas dando las señas, en la inteligencia de que trascurridos ocho dias desde la publicacion del anuncio se sacarán á pública licitacion.

Mahamud 9 de Noviembre de 1887. — El Alcalde, Enrique Castro.

#### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa:

#### Por oposicion.

##### PROVINCIA DE BURGOS.

###### De niñas.

La elemental completa de Zazuar, con la dotacion anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dicha escuela y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Noviembre de 1887. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

##### PROVINCIA DE BURGOS.

###### De niñas.

La elemental completa de Barbado de Herreros, con la dotacion anual de 625 pesetas, casa y

retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

###### De ambos sexos.

La elemental completa de Ce-rain, con la dotacion anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### PROVINCIA DE SANTANDER.

###### De niños.

La elemental completa de San Sebastian y Armaño, con la dotacion anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Villanueva de la Nia, con idem.

###### De niñas.

La elemental completa de Tanos, con 625 id.

##### PROVINCIA DE VALLADOLID.

###### De niños.

La elemental completa de Iscar, con la dotacion anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Noviembre de 1887. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

##### PROVINCIA DE ÁLAVA.

###### De ambos sexos.

La elemental incompleta de Gordo, con la dotacion anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La sustitucion temporal de la de Luquiano, con id.

##### PROVINCIA DE BURGOS.

###### De niños.

La elemental incompleta de Quintanilla de la Mata, con la dotacion anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Vallarta de Bureba, con idem.

La de Escaño, con 450 id.

La de Talamillo del Tozo, con 400 id.

La de Mijangos, con 375 id.

##### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

###### De ambos sexos.

La elemental incompleta del barrio de Ergoyen (Oyarzun), con la dotacion anual de 550 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### PROVINCIA DE SANTANDER.

###### De niños.

La elemental incompleta de Cudon, con la dotacion anual de 600 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Labarces, con 500 id.

La de Cerdigo é Islares, con id.

La de Rada, con 444 id. de obra pía.

###### De ambos sexos.

La elemental incompleta de Ruijas y Bustillo, con 500 id. de municipales y del Estado.

La de Proaño y Ormas, con 400 idem.

La de Argüeso y Serna, con id.

La de Obregon, con 375 id. de municipales.

###### De niñas.

La elemental incompleta de Quijano, con 547'50 id. de obra pía.

Nota. Los Patronos de esta Escuela tienen derecho al nombramiento de Maestra.

##### PROVINCIA DE VALLADOLID.

###### De ambos sexos.

La elemental incompleta de Villafranca de Duero, con la dotacion anual de 600 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Hornillos, con 500 id.

###### De niñas.

La elemental incompleta de Ventosa de la Cuesta, con 275 id.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de 50 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Noviembre de 1887. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Censo de la poblacion.

Guía del Censo, de gran utilidad para las Juntas municipales é individuos que las componen.

Véndese á 75 céntimos en esta Capital, Plaza de Santander, número 12, 3.º

2—

### LA BORDADORA ARTÍSTICA.

ALBUM DE LABORES, ABECDARIOS Y DIBUJOS.

Dibujante D. Manuel Salvi.

Se publica un album cada tres meses, de 32 páginas, con abecedarios completos de sábanas, almohadas, mantelerías y pañuelos, con profusion de caprichos, escudos de sábanas, almohadas y pañuelos, enlaces de distintos tamaños y cuantas labores y dibujos pueden ejecutar las señoras y señoritas.

Un album 3'50 pesetas; seis meses 6'50; un año 12.

Se suscribe en su Administracion, calle de la Reina, 25, 3.º, Madrid. Toda la correspondencia al Director dibujante. Los pagos de suscripcion y encargos por adelantado.

### À los Maestros de instruccion primaria.

En la Imprenta de Santamaría, Plaza de la Libertad, núm. 8, Burgos, encontrarán papel pautado de todas las reglas, buena clase y satinado, á 20 reales resma: llegando el pedido de cinco en adelante á 18 reales.

10—20

### Las 20.000 prendas.

Sombrerería, núm. 21, y Paloma, núm. 28, Burgos.

Este acreditado establecimiento, que ha venido á cumplir una necesidad apremiante, facilita trages completos á plazos, mediante una cuota insignificante pagada convencionalmente.

La mejor garantía de lo dicho es haciendo algun encargo á esta casa para convencerse de su formalidad, economía y exactitud en todo. — Los labradores encontrarán grandes ventajas.

3—20

Bragueros ó aparatos herniarios del renombrado ortopedista D. Silverio Zuloaga, con privilegio.

Los mejores que hoy se conocen para curar y contener las hernias (quebraduras) y que dan presion igual y constante sin incomodar al paciente, de aro dúctil y adaptado á la forma del cuerpo, de bolas movibles y giratorias en todos sentidos.

Dirigirse á la Farmacia del Lic. S. Valpuesta, sucesor de Foronda, Plaza Mayor, 45, Burgos.

13